



**JUÁREZ**  
INDEPENDIENTE  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



INSTITUTO MUNICIPAL  
DEL DEPORTE  
Y CULTURA FÍSICA  
DE CIUDAD JUÁREZ

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA “ADMINISTRADORA DE CENTROS DIAGNOSTICOS S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL C. RICARDO RUIZ PUENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “IMAGEN DIAGNOSTICA”; SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### DECLARACIONES:

#### PRIMERA. - DECLARA "EL INSTITUTO":

- a) Que mediante la publicación del día 5 de abril del 2014 del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en la cual entre otras se publicó el acuerdo 024 del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua en virtud del cual se autorizó la creación del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, el cual tiene a su cargo el apoyo al desarrollo, promoción y fomento del deporte y cultura física en esta ciudad, conforme a Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua y el Reglamento del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.
- b) Que su representante el **C. ING. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA**, acredita su personalidad con la copia certificada de su nombramiento de fecha 04 de octubre de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se le designó como Director General del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Juárez, nombramiento que a la fecha no ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna.
- c) Que dentro de sus atribuciones se encuentra celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases a fin de promover las políticas, acciones y programas tendientes al fomento, promoción, incentivo y desarrollo del deporte y cultura física, de conformidad con el Artículo 2 del Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez.
- d) Que cuenta con la suficiencia presupuestal, para obligarse en términos del presente contrato, según consta en el oficio **IMDEJ-072-2020, de fecha 16 de diciembre del 2020**, mediante el cual se hace constar que existe la suficiencia presupuestal, para obligarse en los términos del presente instrumento.

[www.deportecdjuarez.gob.mx](http://www.deportecdjuarez.gob.mx)

- e) Que el presente contrato tiene su origen en la Octava Sesión Ordinaria del Comité De Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal Del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua., de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, mediante la cual se aprobó por **UNANIMIDAD** la celebración de un contrato de Prestación de Servicios mediante adjudicación directa de **PRUEBAS PCR, COVID 19**, para apoyo de los empleados del Instituto Municipal Del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, y de acuerdo a cotización presentada se autorizó la adjudicación directa del presente contrato a la persona moral denominada **“ADMINISTRADORA DE CENTROS DIAGNOSTICOS S.A. DE C.V.”** con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 40 segundo párrafo fracción II, 42, 72 primer párrafo, 74 primer párrafo fracción I, y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDA. - DECLARA “IMAGEN DIAGNOSTICA”:**

- a) Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, que en la Escritura Publica numero quinientos ochenta y dos de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Antonio Álvarez Compean, Notario Público número Dieciocho del Distrito Bravos, se constituyó la sociedad de que se trata, originalmente bajo la denominación “Administradora de Franquicias del Norte S.A. de C. V.”, habiendo quedado inscrito el primer testimonio de dicha escritura, bajo el numero 208 a folios 31 del libro 398, de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos, Chihuahua.

Que los estatutos de la Sociedad han sido objeto de diversas modificaciones reformas y ampliaciones, incluyendo diversos cambios de denominación, hasta llegar a la actual como **“ADMINISTRADORA DE CENTROS DIAGNOSTICOS S.A. DE C.V.”**, todo lo cual ha sido decretado en distintas asambleas extraordinarias de accionistas, habiendo quedado debidamente protocolizadas esas actas y formalizados sus acuerdos en los correspondientes instrumentos públicos notariales.

- b) Que su Apoderado Legal el **C. RICARDO RUIZ PUENTES**, acredita sus facultades dentro de la copia simple del Instrumento Notarial número nueve mil doscientos treinta, volumen cuatrocientos diez, de fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho, pasado ante la fe del Licenciado Jorge Orrantia Ponce, Notario Público número catorce del Distrito Bravos, nombramiento que a la fecha no ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna.



- c) Que cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato, que no existe impedimento alguno, por lo que dispone de los recursos técnicos, económicos necesarios e idóneos para realización del objeto del presente instrumento, con la calidad, características, eficiencia, en tiempo y forma requeridos por “EL INSTITUTO”, habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con lo necesario.
- d) Es su deseo celebrar el presente Contrato con “EL INSTITUTO”, de conformidad con los términos y condiciones aquí contenidos.
- e) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número **ACD930413MD1**.

**TERCERA. - DECLARAN AMBAS PARTES:**

- a) Ambas partes reconocen que a las personas a las que se les otorguen los servicios objeto del presente contrato y que los canalice “EL INSTITUTO”, serán denominados como “**BENEFICIARIOS**”.
- b) Que se reconocen la personalidad jurídica y legitimación con la que actúan, que no ha mediado entre ellas, error, dolo, violencia, lesión, mala fe, o algún otro vicio en su consentimiento que pueda afectar su voluntad, manifestando estar de acuerdo en celebrar el presente contrato de prestación de servicios ya que poseen la capacidad legal, técnica y financiera para suscribirlo, sujetándose al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. - DEL OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto, por parte de “**IMAGEN DIAGNOSTICA**” la realización de **PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**, mediante el sistema de prepago, comprometiéndose “**EL INSTITUTO**” a otorgar a sus empleados (**BENEFICIARIOS**) todas las facilidades para la realización de los servicios convenidos en el presente CONTRATO. “**IMAGEN DIAGNOSTICA**” manifiesta y acepta tener la capacidad suficiente para solventar las necesidades durante la vigencia del presente contrato

**SEGUNDA: LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.-** Los servicios contratados por “**EL INSTITUTO**” se llevarán a cabo por “**IMAGEN DIAGNOSTICA**” en sus instalaciones, mismas que se encuentran ubicadas en calle Paseo Triunfo de la Republica 4020-6, COLONIA Partido Escobedo, código postal 32330, Juárez, Chihuahua

*Manuscrito*



**TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente **CONTRATO** será a partir de la fecha del mismo y hasta el 09 de septiembre del año 2021.

No obstante lo anterior, se establece que cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente **CONTRATO**, previo aviso por escrito, notificado a **“EL INSTITUTO”** por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee la terminación.

En tanto surte sus efectos la terminación del presente contrato, **“IMAGEN DIAGNOSTICA”** seguirá prestando los servicios **PREPAGADOS** a los **BENEFICIARIOS**, una vez agotado el servicio prepago, en el supuesto que se requiera seguir obteniendo el servicio, **“EL INSTITUTO”** se compromete a generar un nuevo prepago en los términos establecidos en este instrumento.

**CUARTA: PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: “IMAGEN DIAGNOSTICA”** se obliga a prestar los Servicios pactados en el presente **CONTRATO** de manera personal e intransferible de acuerdo con las diferentes disposiciones legales vigentes aplicables tanto federales, estatales, municipales, reglamentos y demás Normas Mexicanas aplicables y demás políticas y procedimientos previamente establecidos en sus procesos internos.

Será responsabilidad de **“EL INSTITUTO”**, notificar al **BENEFICIARIO** para que este pueda acudir al servicio, así como proporcionar vía electrónica el formato epidemiológico correspondiente a **“IMAGEN DIAGNOSTICA”**, previo al inicio de la prestación de los servicios, mismo que deberá cumplir con los requisitos determinados por **“IMAGEN DIAGNOSTICA”**

La entrega de resultados es en el mismo día de realización de la prueba y en un lapso máximo de 24 horas, el cual está sujeto a cambios.

**“IMAGEN DIAGNOSTICA”** no será responsable del uso y destino que se haga por **“EL INSTITUTO”** de los servicios prestados y practicados a **“EL BENEFICIARIO”**, deslindando de cualquier responsabilidad por la interpretación que el médico tratante de **“EL INSTITUTO”** y/o **“EL BENEFICIARIO”** realice de los estudios entregados por **“IMAGEN DIAGNOSTICA”**, en los cuales, no incluye una valoración médica, ni diagnóstico médico que integre expediente clínico de **“EL BENEFICIARIO”**.

**QUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO:** **“EL INSTITUTO”** pagará a **“IMAGEN DIAGNOSTICA”** la cantidad de \$2,313.89 (Dos mil trescientos trece pesos 89/100 moneda nacional) por cada **PRUEBA DE DIAGNÓSTICO PARA SARS-CoV2 (COVID-19)**, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

*[Firma manuscrita]*

Dado que el sistema establecido para la realización del objeto del presente CONTRATO se encuentra establecida en la modalidad de prepago, “EL INSTITUTO” realizará de manera adelantada el pago correspondiente, según su propia consideración, del número de pruebas requeridas por mes.

Para todos los efectos fiscales del presente acuerdo de voluntades “EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FISICA MUNICIPIO DE CIUDAD JUAREZ” señala que sus datos fiscales son los siguientes: **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FISICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA, R.F.C. IMD140405VA6**, Av. de las Américas Sur 350, Colonia Partido Escobedo, C.P. 32330, Juárez, Chihuahua.

**SEXTA. LUGAR DE PAGO.** Dado que el sistema establecido para la realización del objeto del presente CONTRATO se encuentra establecida en la modalidad de prepago, “EL INSTITUTO” realizará de manera adelantada el pago correspondiente, según su propia consideración, del número de pruebas requeridas, dicho pago se realizará mediante transferencia electrónica, a la cuenta de la institución bancaria denominada **BANORTE** número de cuenta **0574185037** con clabe interbancaria **072164005741850378** a nombre de “**ADMINISTRADORA DE CENTROS DIAGNOSTICOS S.A. DE C.V.**”

**SEPTIMA. IMPUESTOS.** “**LAS PARTES**” acuerdan que cada una será responsable del pago de los impuestos que les correspondan de conformidad con lo que establecen las leyes fiscales aplicables.

**OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.-** Cuando durante la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, “**IMAGEN DIAGNOSTICA**”, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso deberá dar aviso de inmediato a “**EL INSTITUTO**”, acordando que el plazo de suspensión de actividades será fijado por ambas partes a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

**NOVENA. CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.** La falta del cumplimiento por una de “**LAS PARTES**” de cualquiera de sus obligaciones en virtud del contrato, no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de caso fortuito o fuerza mayor y que la Parte afectada por tal evento haya: a) adoptado todas las precauciones adecuadas, puesto debido cuidado y tomando medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este contrato, y b) informado a la otra parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible.



Para efectos de la presente cláusula, "Fuerza Mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de cualquiera de "LAS PARTES" y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible de realizarse o que puedan considerarse no viables e imposibles a realizarse en atención a las circunstancias, de manera enunciativa mas no limitativa, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de "LAS PARTES", siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, epidemias, guerras incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los servicios y otras causas imputables a la autoridad.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del **CONTRATO** Modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA. NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN ENTRE LOS CONTRATANTES.**

Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente contrato están destinadas a crear o establecer una relación laboral, asociación, coinversión o de cualquier otra índole entre "LAS PARTES", por lo que se refiere al cumplimiento del presente instrumento, cuyo propósito sería el de hacer efectivo lo establecido en el mismo. En este sentido, ninguna de "LAS PARTES", ni cualquiera de sus respectivos funcionarios, directores y/o empleados; por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre "LAS PARTES" y el respectivo personal que utilicen; por lo tanto, "LAS PARTES" serán los únicos responsables del personal que utilicen, así como de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y de cualquier otra índole que resulten.

Para efectos de este contrato, cada una de "LAS PARTES" serán el patrón y las únicas responsables de las relaciones laborales con sus trabajadores y demás personal o terceros que presten los servicios para la misma, manifestando que cuentan con todos los elementos necesarios y suficientes para hacer frente a sus obligaciones, siendo responsables de los salarios, honorarios, prestaciones de ley y contractuales, cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, aportaciones al **INFONAVIT**, impuesto sobre la renta a retener y demás contribuciones y obligaciones que se causen con motivo de los trabajadores contratados o que contraten "LAS PARTES" para la prestación de los servicios ambulatorios objeto del presente contrato.

Cada una de "LAS PARTES" manifiesta y reconoce expresamente que el personal que tenga acceso a la Información Confidencial, son trabajadores exclusivamente de cada una de éstas, y que por lo tanto, no existe subordinación alguna entre el personal que utilicen para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, manifestando que cuentan con los recursos económicos, materiales, humanos y suficientes para cumplir con sus obligaciones relativas a la seguridad social, IMSS, INFONAVIT, SAT, etc.) Y por lo tanto,

*Talco*



en este acto cada una de **“LAS PARTES”** libera a la otra de cualquier responsabilidad o reclamación que pudiera surgir con motivo de conflictos individuales de naturaleza laboral.

**DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** **“LAS PARTES”** podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin existir declaración o resolución judicial, mediante simple aviso por escrito que deberá entregarse en el domicilio señalado por **“LAS PARTES”** en el presente contrato, por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha deseada como fecha de terminación. **“LAS PARTES”** acuerdan que seguirán cumpliendo con las obligaciones a su cargo hasta que se den por cubiertas las obligaciones.

**DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** **“LAS PARTES”** manifiestan que las obligaciones, estipulaciones y cláusulas del presente CONTRATO no infringen ni violan en forma alguna los derechos de propiedad intelectual de los que sea titular tercero alguno, por lo que en este momento aceptan y asumen en forma exclusiva cualquier responsabilidad derivada de las acciones de toda índole, promovidas por cualquier tercero que alegue violaciones a sus derechos de autor o propiedad intelectual, derivada del uso de las técnicas, métodos operativos o cualquier otra, que se utilicen para el desarrollo e implementación de los servicios contratados.

**DÉCIMA TERCERA. USO DE MARCA.-** **“LAS PARTES”** reconocen y acuerdan que ninguno de los acuerdos, términos y condiciones contenidos en el presente CONTRATO, deberá ser considerado como transmisión de propiedad u otorgamiento de cualquier derecho o licencia de uso, expreso o implícito, respecto de las marcas, bandas de color, avisos comerciales, nombres comerciales, logotipos o cualquiera otros elementos que constituyan derechos de propiedad intelectual de la otra parte.

En virtud de lo anterior, **“LAS PARTES”** se obligan a abstenerse de utilizar en forma alguna los elementos mencionados sin consentimiento expreso de la propietaria de los mismos, aún y cuando el uso se limite a meras referencias o exposiciones de carácter comercial. La parte que incumpla con la obligación señalada en esta Cláusula será responsable de cubrir la indemnización correspondiente, tanto a la parte propietaria de los referidos derechos como a los terceros que en su caso pudieran resultar afectados sin perjuicio del derecho de la parte afectada para dar por terminado el presente CONTRATO automáticamente y de pleno derecho, sin responsabilidad alguna y mediante notificación que haga en tal sentido a la parte que hubiere incurrido en incumplimiento a lo aquí estipulado.

Por lo anteriormente expuesto, queda estricta y expresamente prohibido para **“EL INSTITUTO”** el uso de la marca de **“IMAGEN DIAGNOSTICA”**, así como su respectivo logotipo, en cualquier material impreso, incluyendo papelería, tarjetas de presentación, material de mercadotecnia o promocional, en cualquier medio electrónico o por cualquier otro medio.

**DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.-** **“LAS PARTES”** se obligan a guardar estricta reserva y confidencialidad de los asuntos que tenga conocimiento con motivo del presente Contrato.

*[Firma manuscrita]*

“**AMBAS PARTES**” se obligan a no transferir, ceder o revelar a terceros información confidencial de cualquier naturaleza que haya sido proporcionada por la otra parte, ya sea de forma verbal o escrita, así como toda aquella información que fuere necesaria para la consumación del presente Contrato; con excepción de lo antes expuesto, una vez consumados los actos aquí estipulados, “**LAS PARTES**” se obligan a no utilizar o revelar a terceros, información alguna que hubiese sido compartido entre ellas en relación con la preparación, negociación y consumación.

En consecuencia, se considera como información confidencial de manera enunciativa y no limitativa todo lo relativo a material editado y/o sin editar proporcionado por “**EL INSTITUTO**” o que resulte del objeto del presente contrato, así como cualquier información señalada como tal, incluyendo cualquier sistema informático, procedimientos, precios y/o cotizaciones.

Las obligaciones contenidas en la presente cláusula deberán mantenerse vigentes durante el término de duración de este contrato y cinco años más, salvo por lo que se refiere a aquella información que se vuelva del dominio público, por causa distinta a la divulgación autorizada por parte de “**EL INSTITUTO**” o a la no autorizada por parte de “**IMAGEN DIAGNOSTICA**” o sus respectivos empleados, quienes serán responsables por los daños y perjuicios ocasionados.

**DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS.** “**LAS PARTES**” acuerdan, conforme a Ley Federal de Protección de Datos de Personales en Posesión de Particulares, proteger los datos personales o sensibles que una parte (TITULAR) le proporcione a la otra (RESPONSABLE), observando los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley antes mencionada, debiendo tomar la parte receptora medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Asimismo, “**LAS PARTES**” manifiestan que conocen, cumplen con las obligaciones derivadas de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, comprometiéndose a dar un correcto uso a los datos personales y sensibles de sus titulares obtengan como consecuencia de la ejecución del presente contrato. Cada una de “**LAS PARTES**” es responsable del cumplimiento de la citada Ley en relación al desempeño de sus respectivas actividades.

**DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO ANTI-SOBORNO Y CORRUPCIÓN.** Queda prohibido de manera expresa cualquier acto de corrupción, incluido el soborno.

“**LAS PARTES**” se obligan, a partir de la entrada en vigor del presente contrato, durante y posteriormente a su vigencia, a que ni éstas, ni sus accionistas, funcionarios y/o empleados, podrán ofrecer, exigir, recibir, prometer, entregar, autorizar o aceptar ninguna ventaja indebida como regalos, gratificaciones, donaciones, ofertas de trabajo, patrocinio, trato preferencial o beneficios de cualquier clase, que tengan por objeto influir o tratar de influir en los actos o decisiones de quien recibe el beneficio independientemente de si el beneficiario se trata de un funcionario público, candidato de un partido político, o persona





física o moral de carácter privado, o bien dicha conducta se realiza en forma directa o a través de un tercero.

**“LAS PARTES”** se obligan a realizar sus negocios en forma ética y legal, evitando utilizar influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público con el propósito de obtener para sí o para terceros, un beneficio o ventaja. **“LAS PARTES”** se obligan a cumplir y adoptar las medidas razonablemente necesarias para asegurar que sus accionistas, directores, funcionarios y socios comerciales, pudiendo ser agentes, consultores, representantes, agentes aduanales, subcontratistas, franquiciatarios, abogados, contadores o intermediarios similares u otros terceros sujetos a su control o influencia, y/o que actúen en su nombre, cuenten con un Plan de Cumplimiento en materia de Anticorrupción, incluido el soborno.

**DÉCIMA SEPTIMA. LEGALIDAD Y BUENAS PRÁCTICAS.** Ambas partes se obligan a dar cumplimiento a las leyes nacionales, locales y regulaciones internas de **“SALUD DIGNA”**.

**“EL INSTITUTO”**, sus funcionarios, directores y empleados y cualquier persona por cuyos actos o incumplimientos puedan ser responsables indirectamente o cualquier persona que actúe en nombre de **“EL INSTITUTO”**, no hará ningún pago en caso de violación de cualquier ley aplicable en contra del soborno en relación o en cualquier otra forma que afecte a este contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.** El presente CONTRATO constituye el acuerdo total entre **“LAS PARTES”** en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, por lo que, en consecuencia, en este acto se otorgan mutuamente el más amplio finiquito que en derecho proceda respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas con anterioridad.

En caso de que **“LAS PARTES”** así lo decidan, firmarán Contratos Modificatorios adicionales para modificar cualquiera de las obligaciones aquí pactadas, documentados mediante cartas que se anexarán al presente instrumento y formarán parte del mismo.

**DECIMA NOVENA. CESIÓN / SUBCONTRATACIÓN.-** Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder los derechos derivados del presente CONTRATO en todo o en parte sin el consentimiento previo y por escrito de la otra.

**VIGÉSIMA. NO EXCLUSIVIDAD-** Nada de lo estipulado en el presente instrumento, ni las revelaciones hechas en los términos del mismo, deberán ser consideradas como un compromiso u obligación de **“LAS PARTES”** para formalizar alguna relación de negocios, contrato u otras negociaciones futuras con la otra parte, por lo que **“LAS PARTES”** podrán en todo momento establecer relaciones similares con personas distintas y/o operar con recursos propios.



**VIGESIMA PRIMERA.- DE LOS DOMICILIOS:** Todos los avisos, y cualesquiera otras comunicaciones se harán por escrito y se considerarán entregados al momento en que las mismas sean acusadas de recibidas. Todas las comunicaciones o avisos se realizarán a través de correo certificado, porte pagado y deberán enviarse a los domicilios que a continuación se establecen, o a otro domicilio especificado mediante aviso dado por escrito a la otra parte:

- **“EL INSTITUTO”** señala como domicilio el ubicado en Av. de las Américas 350 Sur, Col. Partido Escobedo, Ciudad Juárez, Chihuahua.
- **“IMAGEN DIAGNOSTICA”** señala como domicilio el ubicado en calle Paseo Triunfo de la Republica 4020-6, Colonia Partido Escobedo, Código Postal 32330, Juárez, Chihuahua.

**VIGESIMA SEGUNDA.-LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para el caso de interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se obligan ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y, supletoriamente, el Código Civil para el Estado de Chihuahua, y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, México, renunciando en forma expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

**VIGESIMA TERCERA. TRANSPARENCIA.-** Con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 1 quinto párrafo, 3 fracciones II, VIII, IX, y XXVIII, 4, 6 segundo párrafo, 21, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las partes son conformes en que prevalece el principio de máxima publicidad para el debido ejercicio del derecho a la transparencia, de manera que, los datos del presente contrato estarán a disposición del público para su consulta, cuando así sea solicitado, conforme al procedimiento de acceso a la información. Por lo anterior, la información en posesión de **“EL INSTITUTO”** derivada del presente contrato es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de orden público, seguridad nacional, seguridad y salud pública y/o para proteger derechos de terceros. **“IMAGEN DIAGNOSTICA”** manifiesta que es de su conocimiento el derecho que le asiste para manifestar su oposición de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación de la información que, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

*12/2020*



**JUÁREZ**  
INDEPENDIENTE  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



INSTITUTO MUNICIPAL  
DEL DEPORTE  
Y CULTURA FÍSICA  
DE CIUDAD JUÁREZ

de Chihuahua, "EL INSTITUTO" esté obligado a publicar o proporcionar, en la inteligencia de que la falta de aquélla, conlleva su consentimiento para que la información se publique sin supresión de dichos datos, con excepción de los sensibles, en la medida en que ello no impida conocer la información general del contrato, cuando la publicación se haga por medios electrónicos.

**LEÍDO QUE FUE POR LOS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO Y DEBIDAMENTE ENTERADOS DE SU CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL, ES FIRMADO Y RATIFICADO POR DUPLICADO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**



**POR "EL INSTITUTO"**

INSTITUTO MUNICIPAL  
DEL DEPORTE  
Y CULTURA FÍSICA  
DE CIUDAD JUÁREZ

**C. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA  
DIRECTOR GENERAL DEL  
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA  
FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.**

**POR "IMAGEN DIAGNOSTICA"**

**C. RICARDO RUIZ PUENTES.  
APODERADO DE "ADMINISTRADORA DE  
CENTROS DIAGNOSTICOS S.A. DE C.V."**